NOTA INTERNA

DJU/ 711 /2017

PARA	:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (DOC)
DE	:	DIRECCIÓN JURÍDICA.
OBJETO	:	ADENDA NRO. 2, AL CONTRATO PR/RC Nro. 584/2015.
REF.	:	MEMORÁNDUM DOC/DCG/106/2017 (EXP. DJU. 8714)
FECHA	:	05 - SETIEMBRE – 2017

En relación al Memorándum DOC/DCG/106/2017, de fecha 29 de agosto de 2017, remitido a la Dirección Jurídica como Expediente Nro. 8714, por el cual se pone a consideración la implementación de una Adenda Nro. 2, al Contrato PR/RC Nro. 584/2015, se tiene que:

La Dirección Operativa de Contratación (DOC), refiere que "... *según Nota con expediente Nro. 9515 de Mesa de Entradas de fecha 3 de agosto de 2017, de la firma Marketing Promocional S.A. (DYSA), en la cual solicita el reajuste de precios correspondiente al Contrato PR/RC Nº 584/15, de fecha 2 de noviembre de 2015 suscrito con la firma Dynamus Marketing Promocional S.A. (DYSA) en el marco de la Licitación Pública Nacional realizada por medio de la Subasta a la Baja Electrónica N° 13/15 para la "Contratación de una firma especializada para el apoyo en la Gestión de Recursos Humanos" con ID Nº 297.622, debido al reajuste del salario mínimo previstos en el Decreto Nº 6414 de fecha 29 de noviembre de 2016 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO" y el Decreto Nº 7351 de fecha 27 de junio de 2017 "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO", ocurridos luego de la suscripción del contrato*".

La Dirección de Gestión Empresarial, como unidad administradora del Contrato PR/RC Nro. 584/15, por Nota Interna DGE/0829/2017, refiere que: "*corresponde el reajuste teniendo en cuenta las variaciones del jornal mínimo diario acaecidas luego de la suscripción del Contrato según Decretos Nº 6414 de fecha 29 de noviembre de 2016 y Nº 7351 de fecha 27 de junio de 2017, cumpliendo con la condición establecida en el punto CGC 13.1 de las condiciones especiales del contrato del Pliego de Bases y Condiciones del llamado con ID Nº 297.622, quedando el siguiente cuadro de precios reajustados*:

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

Donde:

Nro. de Orden / Ítem	Descripción	Precio unitario según Contrato en Guaraníes IVA incluido (Po)	**Precio unitario reajustado en Guaraníes IVA incluido (AP)**
1	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil ADMINISTRATIVO_1 (Administrativo de Atención a Clientes - CALL CENTER x 24 meses.**	3.533.200	**3.743.431**
2	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil ADMINISTRATIVO_2 (Operador de Sistema Informático/Back-Office) x 24 meses.**	3.533.200	**3.743.431**
3	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil PROFESIONAL_1 (Administrador de Estación de Servicio) x 24 meses.**	14.132.800	**14.973.723**
4	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil OPERATIVO_1 (Operativo para Atención en Playa – PLAYERO). x 24 meses**	4.416.500	**4.679.288**
5	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos – **PerfilOPERATIVO_2 (Encargado de Turno).x 24 meses.**	6.182.000	**6.549.838**
6	Servicio de apoyo en la gestión de Recursos Humanos - **Perfil TÉCNICO_1 (Operario de Servicios Generales). X 24 meses.**	3.533.200	**3.743.431**

El Art. 56º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", expresa que "*Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: .....b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases*".

El Art. 61º "Del Reajuste de Precios" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", enuncia que: "*Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato....*".

El Art. 84º del Decreto 21909/03 por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece que: "*Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56 inciso b) y 61 de la ley. El reajuste de preciso se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos*".

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

...ente de ejecución

SO

Donde:

ISION DE PETROLEOS PARAGUAYOS Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente ecursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas del o, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay.

Al respecto se aclara que cualquier reajuste de precios debe ser aprobado a través de una adenda (Circular DNCP Nº 28/14) y cumplir con lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de cual deriva, Subasta a la Baja Electrónica N° 13/15 para la "Contratación de una firma especializada para el apoyo en la Gestión de Recursos Humanos" con ID Nº 297.622, en el punto CGC 13.1 de las condiciones especiales del contrato según el siguiente detalle:

CGC 13.1	Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, que podrá ser utilizada siempre y cuando El Jornal mínimo diario aprobado por el gobierno para actividades diversas no especificadas en la capital del país haya sufrido una variación igual o mayor al diez por ciento (10 %) referente a la fecha de apertura de ofertas. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución luego de las variaciones de precios. $AP = Po\ (0{,}50 + 0{,}50\ \frac{SA}{SO})$ Donde: AP= Ajuste de Precio Po= Precio Básico de la Oferta a ser reajustado. SO = Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. SA= Salario Mínimo Mensual Ajustado, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, nuevo. No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de realización de los servicios aprobado.

En este contexto, se tiene que según los Decretos Nº 6414 de fecha 29 de noviembre de 2016 y Nº 7351 de fecha 27 de junio de 2017, se reajustaron el jornal mínimo en porcentajes del 7,7% y 3,9% respectivamente, dando una variación total de 11,6% en referencia al jornal mínimo diario vigente a la fecha de apertura de ofertas realizada en forma virtual el 17 de setiembre de 2015 y en forma física el 18 de setiembre de 2015, siendo los valores aplicar en la fórmula SO = Salario Mínimo Mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas, siendo el monto de G 1.824.055. y SA= Salario Mínimo Mensual Ajustado, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, nuevo, siendo el monto de G 2.041.123.

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

Donde: SO ... ejecución

Que el Art. 63º de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

En atención a los fundamentos expuestos, no se observan impedimentos de orden legal para hacer viable lo solicitado y en consecuencia se pueda disponer el reajuste de precios del Contrato PR/RC Nro. 584/15, conforme al Decreto Nro. 7351 de fecha 21 de junio de 2017 y al Punto CGC 13.1, de las Condiciones Especiales del Contrato, debiendo para ello solicitar igualmente al proveedor la extensión proporcional de las garantías presentadas.

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) deberá poner a consideración de la Presidencia, la implementación de la Adenda, salvo mejor parecer.

ATENTAMENTE.-

SEBASTIÁN IRÚN CROSKEY
Director Jurídico
PETROPAR

	0,50 SA)		Parte del servicio pendiente de ejecución
Donde:	SO		

TROLEOS PARAGUAYOS Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente
novación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas del
do al desarrollo sostenible del Paraguay.